

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56058

Ref. Expediente N° 16087591

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de abril de 2016, con el N° 16-087591-00000-0000, por BERLIN-CHEMIE AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS CONJUGADOS CONTRA LY75 PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2014/053057 del 10 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 782 el 30 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2377, notificado el 02 de marzo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16087591 el 17 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56058

Ref. Expediente N° 16087591

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16087591 del 17 de mayo de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 16087591 el 06 de febrero de 2018 solicitó la modificación del título a: "ANTICUERPOS Y ANTICUERPOS CONJUGADOS CONTRA LY75; la cual no se acepta porque presenta términos redundantes. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "ANTICUERPOS E INMUNOCONJUGADOS CONTRA LY75"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ANTICUERPOS E INMUNOCONJUGADOS CONTRA LY75"

Clasificación IPC: C07K 16/28, A61K 47/48, C07K 16/30, A61K 39/00.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No 16087591 del 17 de mayo de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): BERLIN-CHEMIE AG

Domicilio(s): GLIENICKER WEG 125-127, 12489 BERLÍN, ALEMANIA.

Inventor(es): JONATHAN ALEXANDER TERRETT, JAMES EDWARD ACKROYD.

Prioridad(es) N° 11/10/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/890,098 11/10/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/890,104.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56058

Ref. Expediente N° 16087591

Solicitud internacional N°: PCT/GB2014/053057 **Fecha:** 10 de octubre de 2014.

Vigente desde: 10 de octubre de 2014 **Hasta:** 10 de octubre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BERLIN-CHEMIE AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de agosto de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 56058

Ref. Expediente N° 16087591

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES

1. Un anticuerpo aislado, o un fragmento de unión a antígeno del mismo, que se unen a LY75, comprendiendo dicho anticuerpo:
 - a) una región variable de cadena pesada que comprende:
 - i) una primera vhCDR que comprende la SEQ ID NO: 5;
 - ii) una segunda vhCDR que comprende la SEQ ID NO: 6; y
 - iii) una tercera vhCDR que comprende la SEQ ID NO: 7; y
 - b) una región variable de cadena ligera que comprende:
 - i) una primera vlCDR que comprende la SEQ ID NO: 8;
 - ii) una segunda vlCDR que comprende la SEQ ID NO: 9; y
 - iii) una tercera vlCDR que comprende la SEQ ID NO: 10.
2. El anticuerpo aislado o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende una región variable de cadena pesada de SEQ ID NO: 1 y una región variable de cadena ligera de SEC ID N°: 2.
3. El anticuerpo aislado o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 1 o reivindicación 2 que comprenden además un resto unido covalentemente.
4. El anticuerpo aislado o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicho resto es un fármaco.
5. El anticuerpo aislado o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 4, en donde dicho fármaco se selecciona entre el grupo que consiste en un maitansinoide, una dolastatina, una hemiasterlina, una auristatina, un tricoteceno, una calicheamicina, CC1065 y derivados de los mismos.
6. El anticuerpo aislado o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 5, en donde dicho fármaco es un maitansinoide seleccionado del grupo que consiste en DM4 y DM1.
7. Una composición farmacéutica que comprende un anticuerpo o un fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 56058

Ref. Expediente N° 16087591

anteriores, junto con uno o más diluyentes, excipientes o vehículos farmacéuticamente aceptables.

8. Un ácido nucleico que codifica una región variable de cadena pesada que tiene la secuencia nucleótida dada en SEQ ID NO: 3.

9. Un ácido nucleico que codifica una región variable de cadena ligera que tiene la secuencia nucleótida dada en SEQ ID NO: 4.

10. Un vector de expresión que comprende el ácido nucleico de la reivindicación 8 unido operativamente a uno o más elementos reguladores y/o el ácido nucleico de la reivindicación 9 unido operativamente a uno o más elementos reguladores.

11. Una célula hospedadora aislada que comprende:

- (i) un vector de expresión que comprende el ácido nucleico de la reivindicación 8 unido operativamente a uno o más elementos reguladores y el ácido nucleico de la reivindicación 9 unido operativamente a uno o más elementos reguladores; o
- (ii) un primer vector de expresión que comprende el ácido nucleico de la reivindicación 8 unido operativamente a uno o más elementos reguladores y un segundo vector de expresión que comprende el ácido nucleico de la reivindicación 9 unido operativamente a uno o más elementos reguladores.

12. Un procedimiento para preparar un fragmento de unión a antígeno de un anticuerpo, que comprende cultivar una célula hospedadora de acuerdo con la reivindicación 11 en condiciones en las que el fragmento de unión a antígeno se expresa y, opcionalmente, aislar el fragmento de unión a antígeno.